

i

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Por resolución 7042/19 de 30 de diciembre de 2019, se ha procedido a la aprobación del encargo de ejecución directa de la Diputación Provincial de Sevilla a la Sociedad Informática (INPRO) para la gestión informatizada de la Intervención de Fondos y del Servicio de Contratación del Área de Hacienda para el año 2020, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Mediante resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla número 924/2018, de 5 de marzo, se aprueba el marco general para los Encargos de ejecución de proyectos y actividades de la Diputación y Entes Locales de la Provincia a los Entes Instrumentales provinciales y de las encomiendas de gestión solicitadas a la Diputación Provincial.

En dicha resolución se establece que la Sociedad Provincial de Informática INPRO tiene la consideración de medio propio personificado por cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el art.32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) pudiendo, en consecuencia, ser receptora de encargos de ejecución que les realice la Diputación de Sevilla, bien a iniciativa propia, bien a instancia de los municipios de la provincia, en cumplimiento de su competencia de asistencia técnica, económica y jurídica a los mismos. Estos encargos se encuadran en la modalidad de gestión directa de un servicio público, entendido en sentido amplio, regulado en el art. 85.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).

A tal efecto, desde el Área de Hacienda se establece la necesidad de realizar un Encargo de Ejecución a INPRO para dar cumplimiento a los objetivos establecidos desde el Servicio de Contratación y la Intervención Provincial de Fondos, mejorando las utilidades informáticas asociadas y diversas aplicaciones que faciliten el funcionamiento de los servicios.

Desde el Servicio de Contratación se han planificado los trabajos a realizar, durante el ejercicio 2020, cuatrimestralmente, para la gestión informatizada de los sistemas de gestión corporativos, los cuales se llevarán a cabo por el personal contratado por INPRO y en colaboración con el resto del equipo del Proyecto Licyt@l y bajo la coordinación de la dirección del proyecto. Los objetivos planteados por el citado Servicio son:

- Integración sistémica plena entre Licyt@l y la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Asistencia Técnica, soporte y formación al personal del Servicio de Contratación en Licyt@l y la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- Implantación de Licyt@l en el resto de servicios del Área de Hacienda.
- Adaptación completa de la plataforma Licyt@al a la LCSP, así como a las normativas y directrices internas de la Diputación Provincial de Sevilla.

La Intervención General también ha detallado las actuaciones a realizar en el Encargo de Ejecución a INPRO estando destinadas las mismas a:

- El despliegue del Sistema de Fiscalización Limitada Previa o de requisitos básicos (FLP).
- Establecer un sistema para el control financiero y contable de las operaciones que se generan en los Fondos Extraordinarios de Anticipos Reintegrables (FEAR).
- El desarrollo de un nuevo procedimiento para el reconociendo de la Obligación y la Ordenación del pago.

El Encargo de Ejecución es el instrumento a partir del cual se aportan a INPRO los medios económicos necesarios, a fin de contar con los recursos humanos con los que poder abordar los servicios de asistencia técnica informática señalados por ambos Servicios. En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el art.32.7 de la LCSP y según detalle del presupuesto realizado por la Sociedad Provincial INPRO, la contratación de personal para la ejecución de las prestaciones objeto del Encargo no supera el 50% del coste total del proyecto. Las aportaciones económicas de la Diputación, a través de los citados Servicios ascienden a 92.221,74 €, lo que permitirá a INPRO desarrollar el encargo de ejecución.

En consideración a lo anteriormente expuesto y constando el informe favorable de la Intervención de Fondos, documento acreditativo de la aceptación por parte de INPRO del presente Encargo, presupuesto detallado de INPRO y el procedimiento y modalidad de contratación, y la memoria de la Directora General del Área de Hacienda, acreditativa de la conveniencia u oportunidad de utilizar este procedimiento, esta Presidencia en uso de sus facultades atribuidas, resuelve:

Primero. Aprobar el encargo de ejecución directa de la Diputación Provincial de Sevilla a la Sociedad Provincial de Informática (INPRO) para la mejora de la gestión informatizada de la Intervención de Fondos y del Servicio de Contratación de la Corporación durante el año 2020.

Segundo. El cumplimiento del Encargo de Ejecución a INPRO se realizará en los términos siguientes:

1. Objeto del Encargo: la prestación de servicios de asistencia técnica informática en el Área de Hacienda (Servicio de Intervención General y Servicio de Contratación) a fin de mejorar las utilidades informáticas asociadas y diversas aplicaciones que mejoren y faciliten el funcionamiento de los servicios, a desarrollar en el ejercicio 2020.
2. Régimen económico y financiero: la ejecución de las actuaciones será financiada conjuntamente por la Diputación e INPRO.

Conforme al presupuesto elaborado por INPRO, la Sociedad aportará a la ejecución los recursos propios necesarios cuya financiación está prevista en el Capítulo primero del presupuesto de la Sociedad para el ejercicio 2020, no obstante, ante la insuficiencia de recursos, deberá llevar a cabo la contratación de los recursos complementarios, en concreto, dos programadores auxiliares quedando acreditado que el coste total de las contrataciones no superan el 50% del total del presupuesto.

- En cuanto al procedimiento y régimen de contratación de personal, y teniendo en cuenta lo establecido por la Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, INPRO procederá a la contratación temporal, en la modalidad de obra o servicio determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y siguiendo los procedimientos previstos en los Estatutos Sociales y en el Convenio Colectivo de la Sociedad.
 - La Corporación, a través del Área de Hacienda, transferirá a la Sociedad la cantidad de 46.110,87 € imputada a la aplicación presupuestaria 2101-49109-44900 y 46.110,87 € a la aplicación 2107-49109-44900 del Presupuesto de 2020, a fin de la contratación por la misma de los programadores auxiliares, en concepto de compensación tarifaria. El gasto a realizar queda condicionado a la entrada en vigor del presupuesto del ejercicio 2020 que contempla crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones anteriores.
3. Justificación/liquidación: El abono y liquidación del importe señalado, se realizará mediante transferencias a la citada Sociedad que se efectuarán por el Área de Hacienda, en los siguientes momentos:
 - El primer semestre se abonará con fecha de 30 de junio.
 - El segundo semestre se abonará con fecha de 21 de diciembre.

Con carácter previo al segundo pago INPRO remitirá sendas Memorias finales de ejecución, para su conformidad por el Área de Hacienda y para su conocimiento al Área de Concertación, Área ésta a la que se encuentra adscrita la Sociedad.

4. Plazo de ejecución: La ejecución tendrá como marco temporal el año 2020, comenzando la misma al comienzo del próximo ejercicio y manteniéndose la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, como fecha de terminación de este encargo. En cualquier caso, el Encargo de Ejecución podrá extinguirse previa denuncia de cualquiera de las partes por incumplimiento de lo establecido en esta Resolución o cualquiera otra causa prevista en derecho.

Tercero. La presente resolución deberá ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el portal de transparencia y en el perfil de contratantes de la Diputación Provincial de Sevilla, debiéndose remitir al Tribunal de Cuentas a los efectos oportunos.

Cuarto. Protección de datos: En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD- Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en virtud de la Instrucción del Secretario General de esta Corporación de 6 de junio de 2019 sobre incorporación de informe en materia de protección de datos a las memorias justificativas de los encargos de ejecución de proyectos de actividades de la Diputación y Entes Locales de la Provincia a Entes Instrumentales Provinciales y de las Encomiendas de Gestión, en relación con la resolución 924/2018, que regula el marco para dichos encargos, se añade a modo de anexo la correspondiente cláusula de protección de datos de carácter personal y confidencialidad.

ANEXO CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD

1. Que, como consecuencia de la firma del encargo suscrito entre la Sociedad Provincial de Informática –en adelante INPRO– y la Diputación de Sevilla, INPRO puede acceder a datos de carácter personal que se encuentran bajo la responsabilidad, custodia y protección de la Diputación de Sevilla (en adelante, el responsable del tratamiento o responsable); teniendo a estos efectos INPRO la condición legal de Encargado del Tratamiento con respecto a tales datos personales (en adelante, el encargado).

2. Que la Diputación de Sevilla es responsable del tratamiento de datos personales objeto de este acuerdo conforme lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD- Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Que el responsable ha encomendado a la entidad INPRO la prestación de servicios de asistencia técnica informática en el Área de Hacienda (Servicio de Intervención General y Servicio de Contratación) a fin de mejorar las utilidades informáticas asociadas y diversas aplicaciones que mejoren y faciliten el funcionamiento de los servicios. La duración de este acuerdo de protección de datos estará vinculada al tiempo establecido en el encargo, incluidas en su caso las correspondientes prórrogas, no siendo las obligaciones y prestaciones contenidas en este acuerdo retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el contrato de servicios.

4. Que para el cumplimiento de dichos servicios, al encargado le resulta necesario el acceso y tratamiento de los datos personales responsabilidad de la Diputación de Sevilla. El acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE)2016/679, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos europeo) y artículo 33. 1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD, el encargado ofrece suficientes garantías para implementar políticas técnicas y organizativas apropiadas para aplicar las medidas de seguridad que establece la normativa vigente y proteger los derechos de los interesados, por lo cual ambas partes convienen suscribir el presente acuerdo con sujeción a las siguientes:

Estipulaciones para el tratamiento de datos

Primera. *Objeto, naturaleza y finalidad del encargo.*

El tratamiento de datos consistirá en la gestión informatizada de los Sistemas de Gestión Corporativos afectando a datos identificativos (DNI, nombre y apellidos, dirección postal y de correo electrónico, certificado electrónico, teléfono, fax y firma), datos de características personales (estado civil, datos de familia, fecha y lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad), datos bancarios (nombre de la Entidad, domicilio, población y provincia de la Entidad y código IBAN), datos económicos, financieros y de seguros (número de la Seguridad Social/Mutualidad, certificaciones de hallarse al corriente en cuotas de Seguridad Social y obligaciones tributarias), y a datos comerciales (actividades y negocios y licencias comerciales).

Las operaciones de tratamiento autorizadas serán las estrictamente necesarias para alcanzar la finalidad del encargo.

Sin perjuicio de lo previsto en las siguientes estipulaciones, el Anexo «Tratamiento de Datos Personales» describe en detalle los datos personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el encargado.

Segunda. *Tipo de datos personales y categoría de interesados.*

Que la Diputación de Sevilla, en el marco del encargo de ejecución, autoriza a el tratamiento de los datos contenidos en los Registros de Actividades de Tratamientos con los fines especificados en las memorias del Encargo de Ejecución.

Tercera. *Obligaciones del responsable.*

El responsable garantiza que los datos facilitados al encargado se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

El responsable pondrá a disposición del encargado cuanta información sea necesaria para ejecutar las prestaciones objeto del encargo.

El responsable advierte al encargado que, si determina por su cuenta los fines y los medios del tratamiento, será considerado Responsable del tratamiento y estará sujeto a cumplir las disposiciones de la normativa vigente aplicables como tal.

Cuarta. *Obligaciones del encargado.*

El encargado se obliga a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento conforme lo dispuesto en la normativa vigente y cualquier otra disposición o regulación que le fuera igualmente aplicable.

El encargado se obliga a tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso, y ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a su disposición.

El encargado no destinará, aplicará o utilizará los datos a los que tenga acceso para un fin distinto al encargo o que suponga el incumplimiento de este acuerdo.

El encargado pondrá a disposición del responsable la información necesaria para demostrar el cumplimiento del acuerdo, permitiendo las inspecciones y auditorías necesarias para evaluar el tratamiento, sea por parte del responsable o por otro auditor autorizado por este. El encargado deberá de disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales, entre las que puede estar la adhesión a un código de conducta o a un mecanismo de certificación aprobados a tenor de los artículos 40 y 42 RGPD, respectivamente. En cualquier caso, estas evidencias se pondrán a disposición del responsable cuando sean requeridas por este.

Quinta. *Personal autorizado para realizar el tratamiento.*

El encargado se obliga a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

El encargado garantiza que el personal autorizado para realizar el tratamiento se ha comprometido de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad de los datos o que está sujeto a una obligación legal de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

El encargado tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratarlos siguiendo las instrucciones del responsable o esté obligada a ello en virtud de la legislación vigente.

El encargado garantiza que el personal autorizado para realizar el tratamiento ha recibido la formación necesaria para asegurar que no se pondrá en riesgo la protección de datos personales. La información recogida y manejada en la ejecución de este acuerdo está sometida al secreto estadístico.

Sexta. *Delegado de protección de datos y representantes del encargado.*

El encargado se compromete a nombrar un Delegado de Protección de Datos, y comunicarlo al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, así como la identidad y datos de contacto de la (s) persona (s) física (s) designada (s) como sus representante (s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable (s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

Séptima. *Medidas de seguridad.*

El encargado manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, especialmente en lo que se refiere a la implantación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tal y como prevé el artículo 32 del RGPD. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección de seguridad detalladas en el Anexo «Tratamiento de datos personales». En todo caso, adoptará las medidas de seguridad correspondientes a los sistemas de información de categoría media definidos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

El encargado garantiza que se implementarán adecuadamente dichas medidas de seguridad y cooperará con el responsable para avalar su cumplimiento.

El responsable realizará un análisis de los posibles riesgos derivados del tratamiento para determinar las medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad de la información tratada y los derechos de los interesados y, si determinara que existen altos riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, trasladará al encargado un informe con la evaluación de impacto efectuada para que proceda a la implementación de medidas adecuadas para evitarlos o mitigarlos.

El encargado, por su parte, deberá analizar los posibles riesgos y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad que le sean atribuibles, debiendo informar, si los hubiere, al responsable para evaluar su impacto.

De todas formas, el encargado garantiza que, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, implementará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que entrañe el tratamiento, que en su caso incluya, entre otros:

- Seudonimización y cifrado de datos personales. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a datos de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Procedimientos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Octava. *Violación de la seguridad.*

De conformidad con el artículo 33 RGPD, las violaciones de seguridad de los datos a cargo del encargado de las que tenga conocimiento deberán comunicarse al responsable de forma inmediata, y a más tardar en el plazo de 48 horas, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que comporte un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La notificación de una violación de seguridad deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción de la naturaleza de la violación de seguridad de los datos personales y de sus posibles consecuencias.
- Categorías y el número aproximado de interesados afectados.
- Categorías y el número aproximado de registros de datos afectados.
- Medidas adoptadas o propuestas para remediar o mitigar los posibles efectos negativos.
- Datos de contacto donde pueda obtenerse más información (DPD, responsable de seguridad, etc.).

Novena. *Comunicación de los datos a terceros.*

El encargado no podrá comunicar los datos a otros destinatarios, salvo que hubiera obtenido una autorización previa y por escrito del responsable; la cual, de existir, se anexará al presente acuerdo.

La transmisión de datos a Autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones públicas no precisarán de la autorización del responsable si dichas transmisiones son necesarias para alcanzar la finalidad del encargo.

Décima. *Transferencias internacionales de datos.*

El encargado se compromete a tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo (los países de la Unión más Liechtenstein, Islandia y Noruega) u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente (país, territorio o uno o varios sectores específicos de ese país u organización internacional que haya sido declarado de nivel de protección adecuado por la Comisión Europea, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación o que hubiera obtenido una autorización previa y por escrito del responsable; la cual, de existir, se anexará al presente acuerdo.

En el caso de que, por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea, el encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

Undécima. *Subcontratación del tratamiento de datos.*

El encargado no podrá subcontratar a un tercero la realización de ningún tratamiento de datos que le hubiera encomendado el responsable, salvo que hubiera obtenido de éste una autorización previa y por escrito para ello; la cual, de existir, se anexará al presente contrato.

En todo caso, para autorizar la subcontratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este acuerdo y a las instrucciones del responsable.

Que el encargado y la empresa subcontratista formalicen un acuerdo o contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente, el cual será puesto a disposición del responsable a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

En el marco de una subcontratación, siempre que la misma esté autorizada previamente por el responsable, si el subcontratista del encargado del tratamiento está situado en un país fuera del ámbito de la UE/EEE y en un país que no tiene declarado el nivel adecuado de protección de datos personales por la Comisión Europea, o entidad no certificada en el marco del Escudo de Privacidad UE-EE.UU, será necesario que se otorguen las autorizaciones pertinentes y/o firmar las cláusulas estándar aprobadas por la Comisión Europea para estos casos. El encargado se abstendrá de realizar la transferencia internacional de datos requerida hasta que no se hayan obtenido las garantías adecuadas.

En cualquier caso, si la empresa subcontratista incumple sus obligaciones en materia de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

Duodécima. *Resultados obtenidos.*

Todos los datos manejados en ejecución de este acuerdo, el resultado de las tareas realizadas a su amparo y el soporte o soportes empleados para su ejecución serán propiedad de la Diputación de Sevilla, sin que pueda conservar una copia o utilizarlos para fines distintos a los que figuran en este acuerdo.

Decimotercera. *Derechos de los interesados.*

El encargado adoptará, siempre que sea posible y teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, las condiciones técnicas y organizativas necesarias para asistir al responsable en su obligación de responder las solicitudes de los derechos del interesado.

En el caso que el encargado reciba una solicitud para el ejercicio de dichos derechos (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, si fuera el caso, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable), éste debe comunicarlo al responsable con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata mediante correo electrónico a dpo@dipusevilla.es y en ningún caso más allá de los dos días laborables siguientes al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá al responsable, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

Cuando los datos sean tratados exclusivamente con los sistemas del encargado, deberá resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes recibidas para el ejercicio de los derechos del interesado en relación con los datos objeto del encargo, sin menoscabo de comunicarlo al responsable de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Decimocuarta. *Responsabilidad.*

El encargado se obliga a colaborar con el responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (a) medidas de seguridad, (b) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (c) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. Asimismo, pondrá a disposición de la AEPD, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el responsable.

Conforme el artículo 82 del RGPD, el responsable responderá de los daños y perjuicios causados en cualquier operación de tratamiento en que participe y el encargado únicamente responderá de los daños y perjuicios causados por el tratamiento cuando no haya cumplido con las obligaciones del RGPD dirigidas específicamente al encargado o haya actuado al margen o en contra de las instrucciones legales del responsable.

El responsable o el encargado del tratamiento estarán exentos de responsabilidad si demuestran que no son responsables, en modo alguno, del hecho que haya causado los daños o perjuicios.

Decimoquinta. *Fin de la prestación de servicio.*

Una vez finalice la prestación de servicios objeto de este acuerdo, si el encargado hubiera almacenado datos personales, se compromete, según corresponda, a devolver o destruir (a) los datos personales a los que haya tenido acceso; (b) los datos personales generados por causa del tratamiento; y (c) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de Derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La devolución se efectuará al responsable o a quien este designe. El encargado podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

El encargado mantendrá el deber de secreto y confidencialidad de los datos incluso después de finalizar la relación objeto de este acuerdo.

Decimosexta. *Jurisdicción.*

Las partes se someten para la solución de cualquier controversia que pueda surgir entre ellas con respecto a la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento o resolución de este acuerdo, incluido el ejercicio de acciones judiciales en ejercicio del derecho de indemnización, ante la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente a la sede del responsable del tratamiento.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad de las partes, firman el presente acuerdo, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO «TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES»

1. Descripción general del tratamiento de datos personales a efectuar.

El tratamiento versará sobre datos identificativos, datos de características personales, datos bancarios, datos económicos, financieros y de seguros y datos comerciales.

2. Colectivos y datos tratados.

— Registro de Actividades de Tratamiento «Licitadores».

Colectivos: personas físicas o representantes de las mismas.

Datos: Datos identificativos, datos económicos, financieros y de seguros y datos comerciales.

— Registro de Actividades de Tratamiento «Gestión de la Tesorería».

Colectivos: Empleados, Terceros y Usuarios.

Datos: Datos identificativos, datos de características personales, datos bancarios, datos económicos, financieros y de seguros y datos comerciales.

3. Elementos del tratamiento.

El tratamiento de los datos personales comprenderá la elaboración, estructuración, síntesis, sistematización, modificación, conservación, extracción, consulta, cotejo, conservación, adaptación, implantación, coordinación y los correspondientes para el posterior análisis, reflexión y toma de decisiones por los órganos correspondientes.

4. Medidas de seguridad.

Los datos deben protegerse empleando las medidas necesarias para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, el encargado debe implantar, al menos, las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, siguientes, entre otras:

- a) Nombramiento de un responsable en materia de protección de datos, quien deberá asegurar el continuo cumplimiento de la normativa aplicable, que podrá tener la consideración de Delegado de Protección de Datos (DPO) en caso que sea necesario.
- b) Establecimiento de funciones y responsabilidades del personal que trate datos de carácter personal.
- c) Comunicación entre el personal de las funciones y responsabilidades definidas asociadas al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.
- d) Definición de roles y perfiles para los usuarios de las aplicaciones y sistemas donde se traten dichos datos de acuerdo a las funciones y responsabilidades establecidas, de forma que se evite el acceso a datos o recursos distintos de los autorizados. Este sistema de control de acceso deberá garantizar adecuados mecanismos de identificación y autenticación de los usuarios, como por ejemplo a través del uso de contraseñas que han de ser renovadas de forma periódica, uso de datos biométricos, bloqueo automático de usuario ante intentos sucesivos fallidos de acceso, etc.
- e) Medidas automatizadas que limiten de acceso a información para usuarios no autorizados o fuera del plazo de conservación determinado, como por ejemplo mediante técnicas de borrado o de seudonimización de datos.
- f) Procedimientos que limiten el acceso físico a las instalaciones donde se encuentren ubicados los sistemas de información o los soportes físicos.
- g) Registros de control y acceso sobre soportes que contengan datos de carácter personal, que además deberán contar con mecanismos de acceso limitado (p.e. cintas de backup, USBs, dossiers, CDs, etc).
- h) Procedimientos de recuperación de datos de carácter personal ante su posible destrucción, pérdida o alteración, bajo la supervisión y aprobación del responsable en materia de protección de datos.
- i) Procedimientos de detección, evaluación y notificación, en caso de ser necesario, de incidentes de seguridad que puedan afectar a los derechos y libertades de los interesados.
- j) Ejecución de revisiones periódicas de cumplimiento y de definición y ejecución de los planes de acción para la mitigación de los riesgos detectados.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 3750/19, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.